

**SECRETARÍA. -**

A Despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Cartago, Valle, Abril 14 de 2021.  
Secretario,

**OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** promovido por EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. en contra de la sociedad GOMEZ MARIN LTDA EN LIQUIDACIÓN  
Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00101-00**  
Auto: **475**

Luego de revisado el expediente, esta sede judicial observa que por medio de los Autos Nro. 960 del 18 de noviembre de 2020 y No. 1011 del 27 de noviembre de 2020, se solicitó al extremo activo proceder a realizar el emplazamiento de la parte demandada, en la forma dispuesta en el art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual debe aportar la publicación completa que contiene el emplazamiento de la demandada y que realizó en el diario el espectador del día domingo 8 de marzo de 2020, o en su defecto, efectuar una nueva publicación, así como también acreditar el envío del edicto por correo certificado a la dirección de la persona emplazada, de figurar esa dirección en el directorio telefónico. Dichos actos se estiman necesarios para verificar la notificación del demandado, empero, hasta la fecha, la parte demandante no ha puesto en conocimiento de esta sede judicial su gestión, y por tal razón, se le requerirá a fin de que en el término de treinta (30) días señalados en el art. 317 del C.G.P. proceda a cumplir con su deber, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**Primero. - REQUERIR AL EXTREMO ACTIVO,** a fin de que en el término de TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar los actos tendientes a obtener la notificación del demandado, a saber proceder a realizar el emplazamiento de la parte demandada, en la forma dispuesta en el art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para lo cual debe aportar la publicación completa que contiene el emplazamiento de la demandada y que realizó en el

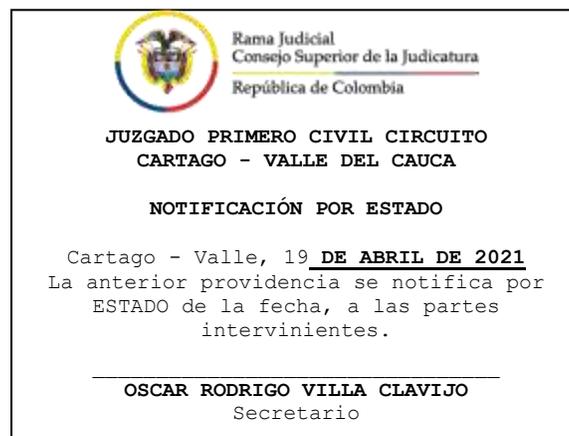
diario el espectador del día domingo 8 de marzo de 2020, o en su defecto, efectuar una nueva publicación, así como también acreditar el envío del edicto por correo certificado a la dirección de la persona emplazada, de figurar esa dirección en el directorio telefónico, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**LILIAM NARANJO RAMÍREZ**

A.p.



**FIRMADO POR:**

**LILIAM NARANJO RAMIREZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cd4cc00788c6c2f27359a9a49640f5f4961cbb6fcba3fbacf7a05cd44b659  
f3a**

Documento generado en 16/04/2021 04:59:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**